



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES (CIC) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR)**

Entre la COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “CIC”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, en adelante “UDELAR”, representada por Rector Ing. Héctor CANCELA, con domicilio legal en Av. 18 de Julio al 1868, del departamento de Montevideo, Republica Oriental de Uruguay, ambas en adelante “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto favorecer entre la Comisión de Investigaciones Científicas y la Universidad de la Republica la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, extensión y/o transferencia tecnológica en áreas de mutuo interés, impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, orientadas a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico a los sectores productivos y sociales del ámbito privado y/o público.

SEGUNDA: Los programas de trabajo o de intercambio que se generen, así como los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración, se especificarán en Convenios Específicos y/o Protocolos Adicionales. Los programas serán desarrollados –cuando fuera el caso– sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

TERCERA: Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, la “CIC” y la “UDELAR” proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.

CUARTA: Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este convenio, las partes designaran mediante Acta Complementaria, un representante titular y uno alterno por cada una de ellas, con los alcances y funciones que en cada caso se determine.

QUINTA: Este Convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

SEXTA: El plazo de duración del presente Convenio se establece de común acuerdo entre las partes en dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación, con renovación automática al término de dicho período, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de seis (6) meses, su voluntad de rescisión. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el Acuerdo, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. -

SEPTIMA: “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por los representantes descriptos en la Cláusula Cuarta de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio del diálogo conciliatorio.

OCTAVA: En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, “LAS PARTES” se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales del Departamento de Montevideo, Republica del Oriental de Uruguay o Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Antes de acudir a los tribunales, “LAS PARTES” intentarán resolver de buena fe cualquier disputa mediante mediación o arbitraje internacional, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El laudo arbitral será final y vinculante para las Partes, y podrá ser ejecutado ante cualquier tribunal competente según la legislación aplicable.

“LAS PARTES” se comprometen a reconocer y ejecutar cualquier decisión judicial o laudo arbitral emitido de conformidad con esta cláusula, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se extiende el presente instrumento digital en el lugar y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales. -



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto**

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO CIC-UDELAR (URUGUAY)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.